



## REGLAMENTO DE TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS (GRADO Y MÁSTER) EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de junio de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó el presente Reglamento.

### PREÁMBULO<sup>1</sup>

El Trabajo Fin de Estudios, en adelante TFE, tanto el Trabajo Fin de Grado (TFG) como el Trabajo Fin de Máster (TFM), es una herramienta fundamental para asegurar la adquisición de ciertos resultados de aprendizaje por parte del estudiantado, siendo en algunos casos la única actividad formativa en la que se pueden abordar determinadas competencias transversales recogidas en los planes de estudios. Las primeras normativas que regularon esta actividad fueron adaptaciones de los reglamentos de Proyectos Fin de Carrera por parte de los centros para los planes de estudios previos a la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Con posterioridad, la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, estableció una normativa común que inicialmente era de aplicación para los planes de estudio de Grado y de Máster con atribuciones profesionales y que luego se extendió al resto de títulos de Máster. A partir de ahí se han ido introduciendo sucesivas modificaciones con el fin de asegurar la originalidad de los trabajos realizados, de contemplar una serie de supuestos especiales que se recogen en el Título IV y adaptar el Reglamento a lo dispuesto en el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, en aquellos aspectos relacionados con el TFE. Adicionalmente, en el contexto de transformación de los procesos de enseñanza y aprendizaje en la educación superior universitaria debido a la irrupción de herramientas de inteligencia artificial, resulta necesario adaptar la regulación de los TFE para garantizar el adecuado desarrollo de las competencias asociadas al mismo. En particular, la utilización de dichas herramientas plantea nuevos retos en relación con la autoría, la originalidad de los trabajos y los sistemas de evaluación, lo que exige reforzar los mecanismos que permitan verificar la adquisición real de competencias por parte del estudiantado. En este sentido, la presente actualización incorpora los principios

<sup>1</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





recogidos en el documento marco institucional para el uso de la inteligencia artificial en la docencia, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2026, con el fin de asegurar un uso responsable, transparente y alineado con los objetivos formativos de los TFE.





## ÍNDICE<sup>2</sup>

### **PREÁMBULO**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Aspectos generales

Artículo 3. Modalidades

### **TÍTULO II. OFERTA DE TFE**

Artículo 4. Oferta de TFE

Artículo 5. Dirección de TFE

Artículo 6. Vigencia de las ofertas de los TFE

### **TÍTULO III. DESARROLLO DEL TFE**

Artículo 7. Propuestas de TFE

Artículo 8. Matrícula y convocatorias

Artículo 9. Uso de herramientas de inteligencia artificial en el TFE

Artículo 10. Depósito del TFE

Artículo 11. Tribunal de evaluación

Artículo 12. Defensa del TFE

Artículo 13. TFE con calificación de “suspenseo”

Artículo 14. Reclamaciones a la evaluación del TFE

Artículo 15. Archivo del TFE

Artículo 16. Concesión de Matrícula de Honor

### **TÍTULO IV. SUPUESTOS ESPECIALES**

Artículo 17. Supuestos especiales

Artículo 18. TFE en el marco de un programa de movilidad, títulos interuniversitarios y doble título con otra universidad

Artículo 19. TFE realizados en colaboración con empresas

Artículo 20. TFE realizado en un Centro adscrito

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

---

<sup>2</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales sobre la matrícula, definición, oferta, propuesta, elaboración, presentación, evaluación, calificación y tramitación administrativa de los TFE, considerándose con estas siglas a cualquier asignatura de carácter TFG o TFM definida en los planes de estudios oficiales.
2. El presente Reglamento se aplicará a todo el estudiantado de la UPCT matriculado en títulos oficiales de Grado o Máster.

### **Artículo 2. Aspectos generales<sup>3</sup>**

1. El TFE consiste en la realización de un trabajo o proyecto original en el que queden de manifiesto conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiantado a lo largo de sus estudios y, expresamente, las competencias asociadas a la materia TFG o TFM, tal y como se indique en la memoria de verificación.
2. Tal y como se establece en el apartado 6 del artículo 14 y en el apartado 4 del artículo 17 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, las enseñanzas de Grado o Máster concluirán con la elaboración y defensa de un TFE. El trabajo llevado a cabo en esta asignatura debe ser personal, elaborado de manera individual, con una dedicación correspondiente al número de créditos asignado al mismo en el plan de estudios y debe defenderse ante un tribunal universitario de manera individual y pública.
3. El TFE se desarrollará bajo la tutorización y supervisión de un director con perfil docente y vinculación a la UPCT, que puede contar con codirectores especializados o un codirector externo a la UPCT.
4. La realización del TFE deberá adecuarse en todas sus fases a lo especificado en la guía docente que lo regula, incluyendo, cuando así lo establezca dicha guía, la asistencia a seminarios u otro tipo de actividades presenciales específicas y relacionadas con el TFE. Cuando se establezcan estas actividades, el Centro deberá especificar su temporización en el horario oficial de docencia.
5. Los TFE desarrollados en itinerarios específicos de investigación en títulos de Máster deberán ser de naturaleza investigadora.
6. Con carácter general, y según los artículos 7, 8, 9 y 10 del *Real Decreto*

<sup>3</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario, el estudiantado tendrá derecho al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

7. Todos los trámites administrativos relacionados con los TFEs, desde su oferta a su finalización, se realizarán a través de la aplicación informática “TFE de Grado y Máster” disponible en el Campus Virtual.
8. El estudiantado procedente de otras universidades que realice íntegramente el TFE en la UPCT deberá seguir los procedimientos establecidos en esta normativa y serán considerados igual que el resto de estudiantes de la UPCT a estos efectos.
9. En el desarrollo del TFE, el uso de herramientas de inteligencia artificial podrá estar permitido como apoyo al aprendizaje y a la elaboración del trabajo, de acuerdo con lo establecido en la guía docente y las indicaciones del director del TFE. En ningún caso dicho uso podrá suponer la sustitución del trabajo intelectual del estudiantado, quien será plenamente responsable de la originalidad, veracidad, coherencia y calidad del contenido presentado.

### Artículo 3. Modalidades

1. Los TFE se ofertarán en una de las tres modalidades siguientes:
  - a) General. Los TFE de modalidad general, en adelante TFE generales, podrán ser asignados a un número indeterminado de estudiantes, si bien, en la oferta se podrá limitar este número.
  - b) Específico. Los TFE de modalidad específica, en adelante TFE específicos, serán asignados a un único estudiante.
  - c) Específico de aprendizaje. Aquellos TFE específicos ligados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través de la vinculación de manera directa a una solicitud de servicio, a desarrollar por el estudiantado en su TFE, realizada por una asociación o institución externa, sin ánimo de lucro.
2. A los efectos de este reglamento, se entenderá por TFE específicos tanto los TFE de modalidad específica como los de modalidad específico de aprendizaje. En el caso de que en algún artículo de este Reglamento sea necesario especificar un aspecto exclusivo para uno de ellos, se utilizará el nombre completo.





## TÍTULO II. OFERTA DE TFE

### **Artículo 4. Oferta de TFE<sup>4</sup>**

1. La oferta de TFE:
  - a) Será realizada por el director del TFE.
  - b) Incluirá una descripción breve de la temática y objetivos a alcanzar.
  - c) Estará alineada con las competencias propias del título y de la materia según lo dispuesto en el artículo 2.1 del presente Reglamento.
  - d) Una vez realizada, deberá contar con el visto bueno de los directores de Departamento y de Centro correspondientes, que podrán rechazarla razonadamente si no la consideran adecuada.
2. Las ofertas de TFE generales deberán estar definidas de manera que sea viable su realización por varios estudiantes, permitiendo un enfoque distinto por parte de cada uno de ellos. Este aspecto debe estar claramente supervisado por parte del director o directores de cualquiera de los TFE generales, tanto durante su desarrollo como en su evaluación.
3. Cualquier nueva oferta de TFE específico debe ser sustancialmente diferente de las ya existentes para su aceptación.
4. Un TFE general será ofertado por un departamento con docencia en el correspondiente título. Los Centros podrán establecer los mecanismos que consideren adecuados para su aprobación.
5. En todos los casos deberá existir una adecuación entre la oferta del TFE y el perfil, las competencias del título y el número de créditos asignados al mismo en el plan de estudios.
6. Las ofertas deberán incluir el título en castellano e inglés, objetivos, fases del TFE, competencias, requisitos, resumen y bibliografía.
7. Se podrá incluir en la oferta cualquier otra información que se considere relevante acerca del desarrollo del TFE o sobre los requisitos necesarios para ser asignado.
8. Cada Centro podrá establecer en una normativa propia que complemente a esta general, el procedimiento a seguir para garantizar la existencia de una oferta suficiente antes del 5 de noviembre de cada curso académico.
9. Para los TFE en el marco de un programa de movilidad, dobles titulaciones con itinerario específico de estudios oficiales propios (DTIE) o por reconocimiento mutuo de estudios en colaboración con otras universidades (DTIRM) se estará

---

<sup>4</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

### **Artículo 5. Dirección de TFE**

1. La dirección de un TFE será realizada por el profesor que presenta la oferta y podrá reforzarse, si se considera conveniente, con codirectores.
2. En el caso de un TFE general, el director y codirectores decidirán internamente el reparto del trabajo de tutorización y supervisión si bien, en todos los trabajos que se realicen a partir de esa oferta constará el mismo director y codirectores. En cualquier caso, las gestiones administrativas de los TFE serán realizadas por el profesor que figure como director en la oferta.
3. En aquellos títulos con atribuciones profesionales cuya normativa reguladora establezca condiciones adicionales para el desarrollo del TFE, los Centros podrán establecer requisitos específicos para la dirección de estos TFE.
4. En cualquiera de los casos, el director y codirectores, si los hubiera, deberán tener una titulación académica con nivel de cualificación MECES (Marco Español de Cualificación en la Educación Superior) igual o superior al del título al que opte el estudiantado.
5. En el caso de TFE específicos que sean realizados, total o parcialmente, en colaboración con empresas o instituciones podrá figurar un codirector externo perteneciente a estas. Igualmente, cuando la temática del TFE así lo aconseje, podrá incluirse en la oferta un codirector externo, que no sea profesor de la UPCT. En ambos casos, los codirectores externos deberán tener una titulación académica con nivel de cualificación igual o superior al del título al que opte el estudiantado.
6. Será misión del director fijar las especificaciones del TFE y los plazos de ejecución, supervisar su desarrollo, orientar al estudiantado en su realización y defensa y autorizar esta última. Asimismo, el director deberá realizar todos aquellos trámites administrativos necesarios en los procesos de desarrollo y defensa del TFE por parte del estudiantado, tanto los establecidos para todos los títulos de la UPCT, como los que el Centro haya establecido.
7. Será misión de los codirectores y codirectores externos orientar al estudiantado en la realización y defensa del TFE.
8. En aquellos casos en los que un director no pueda seguir asumiendo sus funciones, estas serán asumidas por el codirector si lo hubiera, siempre que sea profesor de la UPCT. Si no hubiera codirector o este no fuera profesor de la UPCT, el director saliente o el director del Departamento al que está adscrito el director saliente deberán solicitar una modificación de la oferta para cambiar al director.





## **Artículo 6. Vigencia de las ofertas de los TFE**

1. La vigencia de las ofertas de los TFE específicos es ilimitada, mientras esta no sea anulada por el profesor que la propuso.
2. La vigencia de las ofertas de TFE generales para un determinado curso académico finalizará el 31 de mayo de dicho curso.
3. Los TFE que sean defendidos y superados generarán que la oferta correspondiente pierda su vigencia.
4. Cada Centro podrá establecer en una normativa propia que complemente a esta general, límites a la vigencia de las ofertas de TFE generales diferentes de las establecidas en los puntos anteriores de este artículo.

## **TÍTULO III. DESARROLLO DEL TFE**

### **Artículo 7. Propuestas de TFE<sup>5</sup>**

1. La vinculación entre un estudiante y una oferta de TFE quedará establecida, tras la solicitud por parte del estudiantado, la aceptación por parte del profesor y la posterior aprobación por parte del director del Departamento. En ese momento, la oferta de TFE pasará a denominarse propuesta de TFE. Los Centros podrán establecer requisitos adicionales para aprobar dicha vinculación.
2. El estudiantado podrá solicitar a través de la aplicación TFE la asignación de cualquier oferta publicada para el título que cursan, siempre que estén matriculados de la asignatura correspondiente al TFE.
3. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, en este último caso de manera justificada, en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de no obtener respuesta en ese plazo, el sentido del pronunciamiento será positivo.
4. La aceptación por parte del director del Departamento supondrá implícitamente el reconocimiento del inicio de dicho TFE, con la fecha en la que se produzca. Los Centros podrán establecer, en una normativa propia que complemente a esta, condiciones adicionales para fijar la fecha de inicio del TFE.
5. La aplicación TFE deberá reflejar claramente la fecha de inicio, una vez que esta se ha establecido, indicando esta circunstancia de manera explícita cuando aún no esté fijada.
6. Es responsabilidad del estudiantado velar por que la fecha oficial de inicio coincida con la real, pudiendo solicitar ante la Dirección/Decanato del Centro al que está adscrito el título en el que está matriculado, y ante el Departamento

---

<sup>5</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





vinculado a la oferta del TFE, la adopción de las medidas que lo permitan.

7. Las propuestas de TFE específicos tendrán validez ilimitada, salvo que por parte del director del mismo se proponga lo contrario de manera justificada, y la Dirección/Decanato del Centro lo autorice.
8. La vigencia de las propuestas de los TFE generales finalizará en la fecha límite establecida en el calendario académico para la defensa y calificación de los TFE.
9. En cualquier momento, un estudiante podrá cambiar de TFE. Para ello, deberá solicitar la anulación de su actual propuesta al director de Departamento vinculado al TFE. Una vez aprobada la anulación, el estudiantado podrá solicitar cualquier otra oferta disponible, cambiando con ello la fecha de comienzo del trabajo.

### **Artículo 8. Matrícula y Convocatorias**

1. El plazo de matrícula para TFE estará abierto durante todo el curso académico. Para poder matricularse del TFE, el estudiantado deberá haberse matriculado en todas las asignaturas que le restan para terminar su título.
2. En los casos en los que un estudiante cambie de TFE durante el mismo curso académico no será necesario realizar una nueva matrícula.
3. Cada curso académico, en el calendario académico oficial, se definirán las fechas límite para el depósito del TFE y la firma electrónica del acta oficial tras su superación. Si el estudiantado no cumple esos plazos, deberá volverse a matricular del TFE.

### **Artículo 9. Uso de herramientas de inteligencia artificial en el TFE<sup>6</sup>**

1. El uso de herramientas de inteligencia artificial en el desarrollo del TFE se considera, con carácter general, compatible con la naturaleza formativa de esta asignatura, en la medida en que dichas herramientas forman parte del entorno académico y profesional en el que el estudiantado desarrollará su actividad futura.
2. El director del TFE podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de estas herramientas, en función de los objetivos formativos y de la naturaleza del trabajo, pudiendo permitirlo, limitarlo o restringirlo en determinadas fases o actividades.
3. El estudiantado deberá comprender, justificar y ser capaz de explicar todos los contenidos, decisiones y resultados incluidos en su trabajo, con independencia

---

<sup>6</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





del uso de herramientas de apoyo.

4. No será aceptable la incorporación de contenidos generados mediante herramientas de inteligencia artificial sin la correspondiente revisión crítica, validación y adaptación por parte del estudiantado.
5. El uso de herramientas de inteligencia artificial no exime al estudiantado de su responsabilidad académica, ni reduce el nivel de exigencia asociado al TFE, que deberá evidenciar la adquisición de las competencias previstas en el plan de estudios.

### **Artículo 10. Depósito del TFE<sup>7</sup>**

1. El depósito del TFE podrá realizarse en cualquier momento del curso académico e implica la solicitud de defensa de este por parte del estudiantado.
2. Para realizar el depósito, el estudiantado deberá entregar a través de la aplicación TFE la memoria de su trabajo en formato PDF, así como cualquier otro fichero que forme parte del trabajo realizado. Además, en la propia aplicación TFE deberá cumplimentar los cuestionarios habilitados al efecto para realizar la declaración de honestidad académica y la declaración sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial en la elaboración del trabajo. En relación con el uso de herramientas de inteligencia artificial, el estudiantado deberá indicar si ha hecho uso de dichas herramientas durante la elaboración del TFE. En caso afirmativo, deberá describir el alcance de dicho uso y reafirmar su plena autoría y responsabilidad sobre el contenido presentado. Adicionalmente, y en la misma aplicación TFE, deberá proponer una fecha de defensa e indicar si deniega la publicación de la memoria del TFE en abierto.
3. Para el caso de un TFE que debido a sus características precise de material adicional que deba ser presentado (maquetas, prototipos, etc.), este se presentará en el acto de defensa y en un anexo específico con imágenes (fijas o vídeo).
4. Para poder defender el TFE será requisito tener superados todos los créditos necesarios para obtener el título, a excepción de los correspondientes a la asignatura TFE. También será necesario que hayan transcurrido al menos tres meses desde la fecha oficial de inicio del TFE. En el caso de los DTIE y DTIRM, se estará también a las condiciones que se definan en su memoria.
5. La solicitud de defensa será validada por la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, que comprobará que el estudiantado cumple todos los requisitos necesarios para la defensa del TFE.
6. Una vez validada la solicitud de defensa por la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, el director del TFE dispondrá de un plazo máximo

<sup>7</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)



de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud de defensa. En este último caso, deberá justificarlo.

7. En el caso de aprobación de la solicitud de defensa, el director del TFE propondrá el tribunal que calificará dicho trabajo, según lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento. Asimismo, fijará la fecha de defensa, modificando la propuesta realizada por el estudiantado, si procede, siempre que no esté establecida previamente por el Centro.
8. Una vez aprobada la defensa del TFE por parte del director del trabajo, el estudiantado dispondrá de dos días hábiles para recusar al tribunal o de reclamar una fecha de defensa distinta, todo ello de manera justificada y a través de una instancia dirigida al director del Centro.
9. Para salvaguardar el derecho de recusación indicado en el punto anterior, la aprobación del director de Departamento no podrá realizarse antes de transcurridos tres días desde la autorización de defensa por parte del director del TFE.
10. La propuesta de tribunal y fecha de defensa deberá constar de la aprobación del director de Departamento previa a su aprobación definitiva por parte del director del Centro.

### **Artículo 11. Tribunal de evaluación<sup>8</sup>**

1. La composición de los tribunales, en cualquiera de sus modalidades, será de tres miembros titulares y tres suplentes; en ambos casos uno de los tres figurará como presidente y los otros dos como vocales, ejerciendo uno de ellos como secretario. Podrá formar parte del Tribunal, como vocal, el director del TFE o alguno de los codirectores, si los hubiera, aunque sólo podrá estar uno de ellos entre los miembros titulares y otro entre los suplentes. En cualquier caso, el Tribunal que finalmente evalúe el TFE no podrá estar constituido por más de uno de los profesores que han actuado como director o codirector del mismo.
2. Los miembros del tribunal deberán tener al menos el mismo nivel de cualificación MECES que el del título, y podrán ser:
  - a) Profesores de la UPCT o de otras universidades, adscritos a áreas/ámbitos de conocimiento relacionadas con la temática del TFE.
  - b) Profesores honorarios de la UPCT, siempre que la participación en los tribunales de evaluación de TFE esté incluida en las funciones aprobadas con su nombramiento y que hubiera estado adscrito a un área/ámbito de conocimiento relacionada con la temática del TFE, ejerciendo de vocales.

<sup>8</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





- c) Profesionales de reconocido prestigio avalados por la dirección del centro.
3. El tribunal será propuesto por el director del trabajo a través de la aplicación TFE en el momento de autorizar la defensa, y aprobado por el director del Departamento y por el director/decano del Centro. Si el tribunal está establecido con anterioridad por el Centro o el Departamento, el Director/Decano deberá proponer ese tribunal aprobado previamente.
  4. Cualquiera de los suplentes podrá sustituir solo a su correspondiente titular, teniendo en cuenta la limitación establecida en el punto 1 anterior. En casos excepcionales se podrá solicitar, por los mecanismos que establezca el Vicerrectorado con competencias en materia de estudios, una modificación del tribunal establecido inicialmente.
  5. El codirector externo del TFE podrá ser invitado a formar parte del tribunal como un miembro extra. Este cuarto miembro no tendrá voto en la decisión de la calificación del TFE y no figurará en la propuesta de tribunal que se propone a la dirección/decanato del Centro. La invitación será efectuada por el presidente del tribunal.
  6. Antes de la realización de la defensa del TFE, el director del TFE podrá, a través de la aplicación TFE, pasar un miembro suplente a titular, sin la necesidad de una aprobación expresa posterior del tribunal resultante.

## Artículo 12. Defensa del TFE<sup>9</sup>

1. Los TFE generales serán defendidos en la siguiente convocatoria oficial tras su depósito. Para ello, los Centros organizarán los periodos de defensa de forma que permitan agilizar el proceso en función de la previsión del número de TFE generales que serán presentados en cada convocatoria.
2. La defensa de los TFE específicos podrá realizarse en cualquier momento, siempre antes de transcurrido un mes desde su depósito. El cierre del acta oficial correspondiente no podrá realizarse con posterioridad a la fecha máxima establecida en el calendario académico correspondiente al curso en el que esté matriculado el estudiantado.
3. Para la defensa del TFE, el mes de agosto será considerado inhábil.
4. La defensa del TFE se realizará, con carácter general, de forma presencial. De manera excepcional, podrá autorizarse la defensa en modalidad no presencial cuando concurran causas justificadas debidamente acreditadas. A estos efectos, se considerarán causas justificadas, entre otras:
  - a) Situaciones personales del estudiantado que impidan el desplazamiento, tales como enfermedad, discapacidad o circunstancias análogas debidamente

<sup>9</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





acreditadas.

- b) Situaciones de movilidad académica o residencia fuera del lugar de impartición del título que dificulten o imposibiliten la asistencia presencial.
- c) Situaciones derivadas de prácticas externas u otras actividades formativas obligatorias que se desarrollen fuera del ámbito geográfico del Centro.
- d) Circunstancias excepcionales de carácter organizativo o institucional que impidan el normal desarrollo de las defensas presenciales.
- e) Imposibilidad justificada de asistencia presencial de alguno de los miembros del tribunal.

En todos los casos, la defensa en modalidad no presencial deberá garantizar la identificación del estudiantado, la comunicación en tiempo real, la adecuada interacción con el tribunal y el cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos, en condiciones equivalentes a las de la modalidad presencial.

- 5. Cada estudiante presentará su propio TFE, independientemente de que haya realizado uno general o específico, o de que dicho trabajo se haya enmarcado en un trabajo más amplio. La calificación del TFE será también individualizada para cada estudiante, no pudiendo el tribunal otorgar calificaciones conjuntas para varios estudiantes.
- 6. El TFE deberá ser evaluado utilizando un procedimiento sistemático y predefinido de rúbrica que facilite la recogida de información y valoración de las distintas competencias a evaluar establecidas en las guías docentes del TFE, teniendo en cuenta, en dicha evaluación, la adecuación de éste al número de créditos asignados y a la tipología del mismo. Este documento de rúbrica servirá como evidencia del acto de defensa.
- 7. En un contexto en el que el uso de herramientas de inteligencia artificial puede formar parte del proceso de elaboración del TFE, la evaluación no podrá basarse exclusivamente en la memoria presentada. El tribunal deberá verificar la adquisición real de competencias, la comprensión del trabajo realizado y la autoría del mismo, mediante la valoración conjunta de la memoria, la defensa oral y, en su caso, otras evidencias adicionales que permitan contrastar el proceso seguido por el estudiantado.
- 8. En la evaluación del TFE, el tribunal podrá considerar, cuando resulte pertinente, aspectos relacionados con el uso de herramientas de inteligencia artificial, tales como el uso responsable y justificado de las mismas, la capacidad del estudiante para comprender y explicar los resultados obtenidos con su apoyo, y la reflexión crítica sobre sus limitaciones e implicaciones en el ámbito disciplinar correspondiente.
- 9. Los Centros podrán establecer criterios de evaluación adicionales para la evaluación de los TFE de los títulos que dependen de ellos, dentro de las





normativas específicas que complementen el presente reglamento.

10. En el proceso de evaluación, el tribunal valorará la presentación del TFE realizada por la persona estudiante, la memoria del TFE, así como cualquier otro documento o material que el estudiantado presente en el momento de la defensa, tales como vídeos, maquetas, prototipos, etc., que a juicio del tribunal ayude a entender y valorar el trabajo realizado.
11. La calificación numérica obtenida con la rúbrica, que tendrá un solo decimal, llevará asociada una calificación cualitativa, que será:
  - a) Suspenso para una calificación numérica comprendida entre 0 y 4.9
  - b) Aprobado para una calificación numérica comprendida entre 5 y 6.9
  - c) Notable para una calificación numérica comprendida entre 7 y 8.9
  - d) Sobresaliente para una calificación numérica comprendida entre 9 y 10
12. La mención de "Matrícula de Honor" no podrá ser otorgada por parte del tribunal calificador. Esta se regula en el artículo 17 del presente Reglamento.
13. El director del TFE, los codirectores y el codirector externo, que no formen parte del tribunal, tendrán voz en el acto de defensa si así lo solicitan.
14. En el caso de TFEs relacionados con una empresa, durante el acto de evaluación del TFE el tribunal podrá solicitar información a los miembros de la empresa que pudieran estar presentes.
15. Una vez efectuada la defensa del proyecto:
  - a) Los miembros del tribunal deberán cumplimentar y firmar electrónicamente la rúbrica de calificación. Si algún miembro del tribunal no pudiera firmar la rúbrica electrónicamente, esta podrá ser firmada manualmente y escaneada.
  - b) El presidente del tribunal, a través de la aplicación de TFE deberá:
    - Subir la rúbrica firmada.
    - Denegar la publicación en abierto del TFE si así lo ha solicitado la persona estudiante o el director de TFE.
    - Introducir, en su caso, la propuesta de Matrícula de Honor según lo dispuesto en el artículo 17.2 de este Reglamento.
16. El presidente cumplimentará el acta oficial, a través del Campus Virtual, reflejando como calificación del TFE la establecida por el tribunal a través de la rúbrica.
17. La firma electrónica del acta oficial será realizada por el presidente del tribunal, una vez que el Centro haya autorizado su firma.





### **Artículo 13. TFE con calificación de “suspense”<sup>10</sup>**

Si la calificación es “suspense”, en el caso de un TFE general, la persona estudiante podrá continuar con la realización del trabajo y volver a depositarlo y defenderlo en una próxima convocatoria oficial. En el caso de un TFE específico la persona estudiante podrá continuar con la realización del trabajo y volver a depositarlo y defenderlo posteriormente, debiendo transcurrir al menos 45 días hábiles desde la fecha de la última defensa. En todo caso, finalizado el plazo límite de defensa del TFE establecido en el calendario académico, la persona estudiante deberá volver a matricularse de éste.

### **Artículo 14. Reclamaciones a la evaluación del TFE<sup>11</sup>**

1. El estudiantado que no esté conforme con la calificación otorgada podrá presentar una reclamación debidamente motivada.
2. La reclamación se presentará en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la calificación, a través de los medios electrónicos establecidos por la UPCT.
3. Las reclamaciones a la evaluación del TFE se tramitarán conforme a los principios, procedimiento, plazos y efectos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Evaluación para los títulos oficiales de Grado y Máster de la UPCT, con las adaptaciones derivadas de la naturaleza específica del TFE.
4. A estos efectos, las referencias contenidas en dicho reglamento al profesorado responsable de la asignatura se entenderán realizadas al tribunal que haya evaluado el TFE, y las referencias al departamento responsable se entenderán realizadas al Centro responsable del título, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.
5. La resolución de las reclamaciones corresponderá a la Comisión de Reclamaciones de Evaluación del Centro (CRE), definida en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación para los títulos oficiales de Grado y Máster de la UPCT, cuya propuesta tendrá carácter vinculante en los términos establecidos en dicha normativa.
6. Durante la tramitación de la reclamación, y con carácter previo a su resolución, el estudiantado tendrá acceso a la rúbrica, informe y demás documentación utilizada para la evaluación del TFE, en los términos establecidos por la normativa aplicable.
7. La resolución podrá implicar la modificación de la calificación o, en su caso, la repetición total o parcial del proceso de evaluación ante un nuevo tribunal

<sup>10</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)

<sup>11</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





designado al efecto.

8. Contra la resolución dictada por la Dirección o el Decanato del Centro, la persona estudiante podrá interponer recurso ante el Rector en los términos previstos en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 15. Archivo del TFE<sup>12</sup>**

1. Una vez defendido el TFE, la memoria del mismo pasará telemáticamente a la base de datos del CRAI Biblioteca que la custodiará y la publicará por defecto en abierto siempre que el TFE haya sido superado y haya obtenido una calificación mínima de 8.0.
2. Los Centros podrán adicionalmente establecer indicios de calidad generales para los TFE, de manera que aquellos trabajos que no alcancen esos indicios no podrán ser publicados en abierto.
3. La autorización o denegación de publicación en abierto podrá ser modificada con posterioridad a solicitud razonada de la persona estudiante o del director del TFE, con permiso del estudiante, dirigida al director del Centro, que deberá dar su autorización.
4. La publicación en acceso abierto del TFE únicamente podrá ser denegada a solicitud expresa del estudiante, en su condición de titular de los derechos de propiedad intelectual del trabajo.
5. No se publicarán en acceso abierto aquellos TFE afectados por cláusulas de confidencialidad derivadas de contratos con empresas o por posibles protecciones de resultados, siempre que exista solicitud expresa tanto del estudiante como del director del TFE.

#### **Artículo 16. Concesión de Matrícula de Honor<sup>13</sup>**

1. Con posterioridad a la fecha máxima de cierre de actas de TFE y en un plazo máximo de 30 días, los Centros podrán conceder menciones de Matrícula de Honor a aquellos TFE defendidos en el curso académico anterior según la normativa que regula estas menciones.
2. Para optar a la concesión de Matrícula de Honor, la persona estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 9, y el tribunal calificador, a través de su presidente y mediante la aplicación TFE, haber marcado esa opción y haber presentado el informe que justifique la propuesta.
3. En el caso de que el número de Matrículas de Honor que se puedan otorgar por curso académico y título sea inferior al número de TFE candidatos, la Junta del

<sup>12</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)

<sup>13</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





Centro o la comisión en quien delegue priorizará las menciones de Matrícula de Honor atendiendo a criterios de méritos previamente acordados, entre los que podrán utilizarse los siguientes:

- a) Los resultados en forma de publicaciones derivadas del trabajo.
  - b) La nota media en el expediente académico del título cursado.
  - c) Número de Matrículas de Honor en otras asignaturas.
4. Una vez otorgadas las menciones de Matrícula de Honor, el secretario del Centro consignará las diligencias oportunas en las actas de calificación.

## **TÍTULO IV. SUPUESTOS ESPECIALES**

### **Artículo 17. Supuestos especiales<sup>14</sup>**

1. A los efectos del presente Reglamento, se considerarán supuestos especiales los siguientes:
  - a) TFE en el marco de un programa de movilidad.
  - b) TFE en títulos interuniversitarios.
  - c) TFE realizado bajo convenio con otra universidad en el marco de un doble título.
  - d) TFE realizado en colaboración con una empresa.
  - e) TFE realizado en un Centro adscrito.
2. A los supuestos especiales anteriores les resultará de aplicación lo dispuesto en los títulos anteriores del presente Reglamento, siempre que no resulten contrarios a las normas específicas que se establezcan en el presente Título.

### **Artículo 18. TFE en el marco de un programa de movilidad, títulos interuniversitarios y doble título con otra universidad. <sup>15</sup>**

1. Para el desarrollo del TFE en el marco de un programa de movilidad, tanto nacional como internacional, la persona estudiante deberá estar matriculada en el mismo en la UPCT y estar incluido el TFE en su acuerdo de aprendizaje. Dada la variedad de casuística que puede darse en los programas de movilidad, se admite la posibilidad de que el TFE esté constituido por materias, asignaturas y prácticas externas.

<sup>14</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)

<sup>15</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)



Para poder incluir un TFE en el acuerdo de movilidad deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) El TFE realizado en destino debe responder a los mismos objetivos formativos que los establecidos en la memoria del título de la UPCT y su proceso de calificación debe asegurar la calidad del trabajo realizado y dejar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el punto 5 de este artículo.
- b) Que queden concretadas las características de las materias, prácticas y asignaturas equivalentes al TFE, así como la forma de superación de las mismas, de manera que se evidencie analogía suficiente con el TFE de la titulación UPCT. El convenio deberá recoger qué asignaturas, materias o prácticas externas constituyen el TFE.
- c) El conjunto de materias consideradas en el apartado b) debe tener un peso en ECTS igual o superior al 75% del TFE del título correspondiente en la UPCT.

En el supuesto de que el TFE realizado en destino haya sido evaluado con una calificación de Matrícula de Honor, se respetará dicha calificación sin consumir cupo de matrículas de honor en la titulación correspondiente.

El coordinador del título de la UPCT en el que se efectúe el reconocimiento deberá subir a la aplicación telemática la siguiente documentación:

- Memoria del TFE o en su defecto documentación o entregables asociados, indicando si puede publicarse en abierto, con el visto bueno del estudiante.
- En caso de defensa pública, lugar y fecha, y miembros del tribunal calificador.
- Evidencias generadas (rúbricas, informes, etc.) del acto o actos de calificación si las hubiera.
- Acta de calificación firmada del TFE y en su caso de las asignaturas, materias o prácticas que constituyen el TFE.
- Documento firmado por el Director del Centro al que está adscrito el título en el que se dé el visto bueno al reconocimiento considerando el proceso seguido y la documentación aportada.

El coordinador del título podrá firmar el acta con la calificación obtenida en destino una vez que:

- La persona estudiante haya aprobado todas las asignaturas del título a excepción del TFE.
- Esté subida la documentación descrita anteriormente.





La calificación otorgada al estudiante será la obtenida en destino. En caso de que el TFE se realice por agrupación de asignaturas, materias y prácticas según lo dispuesto, la calificación del TFE será la media ponderada de la calificación obtenida en las mismas. La calificación obtenida en destino tendrá validez hasta el siguiente curso académico. Pasado ese plazo deberá defender el TFE en la UPCT.

2. En el caso de títulos interuniversitarios y dobles títulos con una sola defensa de TFE se estará a lo dispuesto en el convenio que regula la participación de las universidades:

Si el convenio establece o permite, en su caso, que las personas estudiantes de la UPCT se rijan por una normativa distinta a este Reglamento, se establece que el coordinador del título en la UPCT:

- Recoja e introduzca en la aplicación de TFE las evidencias asociadas a la realización y calificación del TFE:
  - Memoria del TFE o en su defecto documentación o entregables asociados, indicando si pueden publicarse en abierto, con el visto bueno del estudiante.
  - En caso de defensa pública, lugar, fecha, y miembros del tribunal calificador.
  - Evidencias generadas (rúbricas, informes, etc.) del acto o actos de calificación si las hubiera.
  - Acta de calificación firmada o en su defecto documento firmado aportado en el acto de defensa.
  - En su caso, solicitud de Matrícula de Honor e informes asociados a tal solicitud.
- Firme el acta de calificación de la UPCT con la calificación que figure en el acta original o en el documento aportado en el acto de defensa.

3. En el caso de los títulos dobles en los que haya que defender un TFE en cada institución, cada uno se regirá por su propia normativa. En su caso, se recogerá copia del acta de calificación del proyecto realizado en la otra institución.

En cualquiera de los casos, el Vicerrectorado con competencias en materia de estudios establecerá el procedimiento, preferentemente telemático, que permitirá todo este proceso.

## Artículo 19. TFE realizados en colaboración con empresas<sup>16</sup>

1. La oferta del TFE necesariamente deberá tener un director, que será profesor

<sup>16</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





de la UPCT y un codirector externo, que será miembro de la entidad colaboradora.

2. La propuesta del TFE deberá partir de la empresa colaboradora y realizarse o bien en el marco de una mención dual, o bien en el marco establecido por una adenda a un convenio de prácticas entre la UPCT y la empresa colaboradora, en cuyo caso, convenio y adenda deberán incorporarse en la aplicación informática de gestión de los TFE.
3. La gestión y regulación del proceso de defensa se realizará de acuerdo con la normativa de la UPCT, si bien se autoriza una regulación diferente para la composición del tribunal y el acto de defensa, si así estuviera recogido en el convenio.

### **Artículo 20. TFE realizado en un Centro adscrito<sup>17</sup>**

1. Teniendo en cuenta que los TFE son ofertados por profesores externos a la UPCT, la oferta, así como su asignación a un estudiante, deberán realizarse mediante los procedimientos propios que el Centro adscrito establezca.
2. Solo con el fin de que la UPCT disponga de toda la información de los TFE realizados en los centros adscritos, será necesario que el director académico, o equivalente, del Centro adscrito, incorpore en las correspondientes bases de datos de la UPCT la siguiente información:
  - Memoria del TFE o en su defecto documentación o entregables asociados, indicando si pueden publicarse en abierto, con el visto bueno del estudiante.
  - En caso de defensa pública, lugar, fecha, y miembros del tribunal calificador.
  - Evidencias generadas (rúbricas, informes, etc.) del acto o actos de calificación si las hubiera.
  - Acta de calificación firmada o en su defecto documento firmado aportado en el acto de defensa.
  - En su caso, solicitud de Matrícula de Honor e informes asociados a tal solicitud.
3. El Centro adscrito deberá establecer el procedimiento interno para asegurar que la información establecida en el punto anterior esté disponible para el director académico del Centro adscrito una vez defendido y superado el TFE.
4. El Vicerrectorado con competencias en materia de estudios establecerá el procedimiento, preferentemente telemático, que deberá utilizar el director

<sup>17</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)





académico del Centro adscrito para la incorporación de la información establecida en el punto 2 de este artículo a las correspondientes bases de datos de la UPCT.

5. Para la concesión de la mención Matrícula de Honor a los TFE de los títulos que se imparten en centros adscritos, cada Centro establecerá el procedimiento y los criterios a seguir, en cualquier caso, sin contradecir la normativa de la UPCT y la normativa nacional vinculada.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Los Centros podrán desarrollar una normativa propia, complementaria a esta, siempre que no contradiga la misma. Estas normativas propias deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno. En el caso de contar con una normativa propia a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ajustarla a lo establecido en este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA<sup>18</sup>**

Este Reglamento deroga a la anterior versión del Reglamento de Trabajos Fin de Estudios (Grado y Máster) en la UPCT aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de febrero de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA<sup>19</sup>**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del curso 2026-2027.

---

<sup>18</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)

<sup>19</sup> Se modifica (sesión ordinaria Consejo de Gobierno 25 de junio de 2026)

